

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

*Valledupar – Cesar*

*Calle 15 No 5-06 Edificio Antiquo Telecom Piso Dos*

*Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Valledupar, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: ARMANDO DE JESUS MARTINEZ RINCONEZ  
Demandada: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.  
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00196-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que las contestaciones de la demanda, presentada a través de los apoderados judiciales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por las llamadas a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 26 de abril de 2021, a las 10:00 AM., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS.

TERCERO: La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JESUS MEJIA MENESES, a portador de la T. P. N°261.240, con C.C N° 1.122.398.659, como apoderado judicial sustituto de Colpensiones. al abogado CESAR ROBLES, portador de la T.P. N° 205-631. Con C.C 77092.497 como apoderado judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y

CESANTIAS. Al abogado CARLOS VALEGA CUELLO, portador de T.P. 59.558, C.C. 8.752.361 como apoderado judicial de PORVENIR S.A. En los términos en que le han sido conferidos los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2f900e34d8324ee477cfcfa5d606d1727da4ad3ad7456eef61a2b14ba14621f**

Documento generado en 13/04/2021 11:28:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**